



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.–Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios municipales (tales como utilización de dependencias y demás medios materiales y personales) con ocasión de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 2.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 3.–Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss. de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de celebración de bodas civiles.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 4.– Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la siguiente tarifa:

Por celebración, 70,88 € por celebración.

2. En el supuesto de que el edificio solicitado sea el Teatro Municipal, se exigirá una fianza de 150,00 € que será reembolsada una vez comprobada la ausencia de desperfectos o daños en el edificio y sus instalaciones.

Artículo 6º.– Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo tendentes a la prestación del servicio.

Artículo 7º.– Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá, para su pago en efectivo, en el momento de solicitud de la prestación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de celebración de bodas civiles.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____ comenzará a aplicarse a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de celebración de bodas civiles.